



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

DIARIO DE SESIONES COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES

Año 2015

VIII Legislatura

Número 12

SESIÓN CELEBRADA
EL DÍA 10 DE FEBRERO DE 2015

ORDEN DEL DÍA

I. Enmiendas presentadas a la Proposición de ley de regulación de la selección del personal directivo de las instituciones sanitarias del Servicio Murciano de Salud, y aprobación, en su caso, del correspondiente dictamen.

SUMARIO

Se abre la sesión a las 13 horas y 50 minutos.

I. Enmiendas presentadas a la Proposición de ley de regulación de la selección del personal directivo de las instituciones sanitarias del Servicio Murciano de Salud, y aprobación, en su caso, del correspondiente dictamen.

La señora [García Retegui](#) defiende las enmiendas formuladas por el G.P. Socialista 253

El señor [Pujante Diekmann](#) defiende las enmiendas formuladas por el G.P. Mixto..... 256

La señora [Jiménez Hernández](#), del G.P. Popular, interviene en el turno en contra..... 257

En el turno de fijación de posiciones, intervienen:

La señora [García Retegui](#)..... 258

El señor [Pujante Diekmann](#) 259

La señora [Jiménez Hernández](#) 260

Se someten a [votación](#) las enmiendas debatidas 260

Se someten a [votación](#) el articulado, la exposición de motivos, la disposición final y el título de la proposición de ley 260

Se levanta la sesión a las 14 horas y 35 minutos.

SR. NAVARRETE MONTOYA (PRESIDENTE):

Señorías, hay un asunto único que es el debate y votación de las enmiendas parciales formuladas a la [Proposición de ley de la regulación de la selección de personal directivo de las instituciones sanitarias del Servicio Murciano de Salud](#), formulada por el Grupo Popular, y [aprobación, en su caso, del correspondiente dictamen](#).

Tiene la palabra la señora García Retegui en defensa de las enmiendas formuladas por el Grupo Parlamentario Socialista.

SRA. GARCÍA RETEGUI:

Gracias, presidente.

En primer lugar, decir que, para conocimiento de todos, la Mesa de la Asamblea Regional tuvo conocimiento de un escrito del Grupo Parlamentario Socialista en donde pedíamos informe jurídico para la proposición de ley, y el acuerdo de la Mesa fue que no se haría un informe jurídico ex profeso para valorar la proposición de ley pero que tendríamos a la letrada en la Comisión disponible para todos aquellos aspectos que pudiéramos necesitar para seguridad jurídica.

Las enmiendas parciales que ha presentado el Grupo Parlamentario Socialista lo que han pretendido claramente es mejorar el texto de la proposición de ley, dar mayor seguridad jurídica y regular y aclarar que en la regulación que nos proponen de la selección de personal directivo no va precedido de una declaración de cuáles son los criterios que las propias sentencias que se están produciendo ya en varias comunidades autónomas dicen que tienen que hacer los servicios de salud.

Es, en primer lugar, establecer cuáles son los órganos directivos. Explicar cuáles son y por qué se definen esos como órganos directivos, cuáles son los criterios para hacerlo, y posteriormente regular su naturaleza jurídica, y después de regular la naturaleza jurídica regular la provisión del personal.

En este caso nos encontramos con una proposición de ley que regula la selección del personal directivo y, en parte, su régimen jurídico. Nosotros hemos intentado complementar y dar seguridad jurídica. Por eso proponemos una enmienda en donde modificamos el título de la ley. Proponemos una serie de enmiendas en donde le damos a la redacción de la exposición de motivos... porque ya que la proposición dice que es para adaptarse al Estatuto Básico del Empleado Público, creemos que hacemos una redacción más de acuerdo con el objetivo de la propia norma. Incluso damos mayor claridad o eliminamos algunos aspectos de la exposición de motivos que, en vez de aclarar, confunden más. Es un tema, y ya lo dijimos durante el debate de la enmienda de totalidad, muy complicado porque intervienen muchas normas, muchas leyes, desarrollos reglamentarios, decretos, y entonces en este momento lo que se necesitaba era un texto que aportara claridad, y creemos que el texto que se nos ha aportado no solamente no aporta claridad sino que mantiene la propia dificultad jurídica.

Suprimimos parte de la exposición de motivos porque creemos que con nuestro texto alternativo es suficiente. Damos algún párrafo de acuerdo para darle más coherencia con respecto a las enmiendas parciales que luego presentamos al articulado.

Y me voy a la 17.179, para ser la primera que me gustaría tener opinión de la letrada en el sentido de... A ver, el texto original en el artículo 2.1 de la proposición de ley nos dice, voy a leer textualmente, artículo 2.1: “La provisión de aquellos puestos de las gerencias del Servicio Murciano de Salud que hayan sido calificados como directivos en la plantilla orgánica correspondiente, siguiendo para ello los criterios establecidos en el artículo 20.4 del Real Decreto-ley de 8 de enero, se someterá a los requisitos y procedimientos establecidos en esta disposición”. Pues nosotros creemos que nada de esto puede ocurrir. Es ininteligible, porque el artículo 20.4 establece el régimen laboral especial de alta dirección, pero no establece ningún criterio para definir los puestos directivos. Si dejáramos la proposición de ley tal y como está y se aprobara tal y como está, haríamos la referencia a un artículo

20.4 de un Real Decreto que para nada habla de los criterios del personal directivo, y difícilmente se pueden calificar puestos directivos siguiendo los criterios establecidos en el 20.4, salvo que se quisiera hacer lo que no se hace, salvo que se quisiera seleccionar a todos con un contrato de alta dirección, en cuyo caso nosotros podríamos entender que como vamos a contratar a todos con un contrato de alta dirección, el criterio para definir directivo es que tengan un contrato de alta dirección. Sería una incongruencia, pero podría serlo. Pero, claro, el problema es que ustedes encima no pretenden hacer eso, con lo cual cómo va a ser calificado un puesto directivo con arreglo al artículo 20.4 del Real Decreto. Me gustaría conocer la opinión de la letrada al final en estos asuntos que no tienen nada que ver con la opción de apoyar o no la proposición de ley, sino que realmente son debate de... nos preocupa que la ley pueda salir en esos términos, porque sería una incongruencia absoluta y total.

La 17.180 yo creo que es la enmienda en donde en nuestro caso intentamos definir qué es personal directivo, cuáles se consideran funciones directivas, bajo las órdenes de quién actúa, cómo se selecciona el personal, bajo qué principios, que no son los de igualdad, mérito y capacidad sino mérito, capacidad, idoneidad y publicidad, porque entendemos que hay una parte de la selección de este personal que efectivamente tiene que ver con criterios de discrecionalidad.

Decimos quién puede acudir a esto. Nosotros no dejamos que acuda todo el mundo, pero abrimos estatutario fijo, funcionarios de carrera y personas que tengan la condición de personal laboral fijo de las Administraciones públicas.

Recuerdo aquí que ya hay sentencias que dicen que nadie que no sea de los servicios de salud puede acceder a puestos directivos, y hay sentencias, por ejemplo, en Asturias. Ya hay sentencias de tribunales que han dejado fuera a todo el personal, es decir, que han sido declaradas nulas toda la convocatoria de plazas de puestos directivos porque se abrían a personal que no era estatutario ni funcionario.

Hablamos también de qué debería de tener mínimamente la convocatoria. O sea, que definimos los puestos directivos, las funciones directivas, el personal y la regulación del procedimiento de selección.

Luego en la 17.181 también nos gustaría conocer la opinión de la letrada. A ver, en el artículo 2.3 se nos dice que a partir de ahora al personal directivo le será de aplicación una ley que es de aplicación para el personal estatutario. Vale, hasta ahí todo bien porque podemos hacer que en una ley le apliquemos una norma que no estaba pensada para ese personal. Pero nos remite a dos artículos, uno de los cuales dice que los nombramientos de libre designación requerirán el informe previo del superior jerárquico del centro al que figure adscrita la plaza convocada, y es un absurdo porque si se convoca la plaza del superior jerárquico sería de inaplicación absoluta el artículo de la ley. Entonces no podemos remitir a un artículo de una norma que es imposible de aplicar. Tendremos que darle otra forma, o buscar cómo se hace, porque a nuestro juicio es un absurdo. ¿Por qué es un absurdo?, porque la ley que se invoca está prevista para la selección por libre elección de personal estatutario no directivo, que también hay puestos de libre designación de personal estatutario no directivo, a los cuales lógicamente el personal directivo les tiene que hacer un informe. Pero cuando estas seleccionando personal directivo, yo hice el ejemplo en el debate de la enmienda de totalidad: si se convoca la plaza del gerente de la Arrixaca, quién le va a hacer el informe al que se remite en esta ley, ¿él mismo antes de ser nombrado?, ¿el que vas a cesar le va a hacer el informe sobre si...? Es que se supone que el personal directivo tiene que hacer un informe del personal que accede a una plaza de libre designación no directiva, pero no tiene ningún sentido la remisión que se hace.

Entonces nos preocupa que esto quede así, más allá de que se aprueben o no nuestras enmiendas.

En la 17.182 tenemos varios errores que pueden ser subsanables, que son técnicos: serán declarados de acuerdo los funcionarios que accedan, los puestos que accedan.

Aquí lo que intentamos fijar es la situación administrativa del puesto de origen, y no porque no haya leyes que ya lo prevean, sino precisamente para aclarar las leyes que les afectan al personal,

porque ustedes no lo dicen. Entonces en estos momentos el personal funcionario queda en una situación diferente del personal estatutario. El personal estatutario por una ley, por el estatuto marco, quedamos en situación de servicios especiales, pero el personal funcionario puede optar entre elegir entre servicios funcionarios o seguir siendo personal en activo a todos los efectos.

Entonces me gustaría también que se nos aclarara, ya que no lo contempla la ley, porque si la letrada nos dice al Grupo Parlamentario Socialista que no hace falta que lo fijemos sino que ya quedaría claramente establecido, incluso anularíamos nuestra enmienda, pero no lo tenemos claro, porque no lo regulan ustedes, no lo ponen.

Luego tenemos una serie de enmiendas que tienen que ver con cuál es el contrato de alta dirección, los derechos del personal y el cese del personal, que nos parece importante que se regule, porque ya que se regula la provisión no entendemos por qué no se regula el cese. Decimos todos “vamos a seleccionar”, y ¿cómo los vamos a cesar?, cuándo y cómo los vamos a cesar. ¿Les vamos a pagar...?, es decir, teóricamente los puestos directivos la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público dice que tienen que ser sometidos a un proceso de valoración, y que luego hay que evaluarlos anualmente. Entonces, entre las causas de cese debería de estar el que no haya pasado esos...

También hablamos de la dedicación, incompatibilidades, código ético y de conducta, porque nos creemos que en este momento después del Estatuto Básico del Empleado Público y de las leyes de transparencia y de la ley que puede llegar a la Asamblea Regional con el tema de altos cargos, es decir, no podemos dejar fuera a un personal directivo que está seleccionado de forma discrecional, creemos que debe estar afectado por todas las normas de transparencia y buena conducta que sean de aplicación a todos los altos cargos de la Administración regional, gobierne quien gobierne.

Exactamente igual que tiene que haber régimen disciplinario. La mayoría de las comunidades autónomas lo tienen, por no decir todas.

Por último, tenemos una enmienda que tiene que ver con la habilitación reglamentaria, porque tenemos otro vacío legal. Ahora mismo tenemos un decreto que estaría en parte en funciones y en parte en no funciones una vez que se apruebe esta ley, que es un decreto regional, si no me equivoco, de 2002, no me acuerdo de cuándo es, bueno, es igual, un decreto regional que tiene que ver con los procedimientos de selección, pero quedaría en parte inhabilitado por esta ley. Pero nosotros consideramos que esta ley tampoco regula todo ni debe regular lo que puede regular un reglamento. Entonces creemos que no todo se tiene que regular por ley, sino que hay que habilitar a los órganos de la Administración regional, del Servicio Murciano de Salud, para que desarrollen una serie de cosas que tienen que ver con el personal directivo, porque el personal directivo también tendrá una formación, tendrá que acreditarla, tendrá que haber... y nosotros consideramos que además en ese sentido el papel que puede jugar la Escuela de Administración Pública regional es fundamental. Si da cursos para directivos en el ámbito de la salud, pues creemos que esa formación tiene que acreditar y tiene que estar recogida reglamentariamente para que puntúe al personal que se presente. Es decir, que tiene que haber un modelo directivo profesional y que ese modelo directivo profesional tiene que acreditar no solamente la formación que se haya podido hacer privada, de gestión, en otras escuelas, sino que tiene que habilitar también y tener en cuenta ya la escuela propia que tiene la Comunidad Autónoma y que puede jugar un papel fundamental a la hora de la formación, porque si estamos hablando de directivos profesionales creemos que tenemos que darles las armas para la formación y la acreditación profesionales.

Ese ha sido el sentido de nuestras enmiendas. Yo voy a escuchar los argumentos que nos den ahora tanto el grupo de Izquierda Unida como el del Partido Popular para fijar una posición definitiva, porque voy a hacer una reflexión última, con eso cierro mi intervención. Nos gustaría saber si realmente con esta adaptación que nos propone el Partido Popular, y si se rechazaran las enmiendas que presentamos, esto se adaptaría al Estatuto Básico del Empleado Público. Creemos que no. Si se puede regular la selección de un personal para el que no se han establecido los criterios, y creemos

que no. Y en qué mejora la situación actual, y si hay mayor seguridad jurídica, y tenemos que contestar a todo que no. Por eso nos parece importante la respuesta que se nos va a dar sobre todo del grupo mayoritario para fijar una posición también definitiva con respecto a mañana.

Y nada más.

SR. NAVARRETE MONTOYA (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señora Retegui.

Tiene la palabra el señor Pujante.

SR. PUJANTE DIEKMANN:

Muchas gracias, señor presidente.

Ya dijimos en el debate de totalidad que esta proposición de ley, encargo del Gobierno, de la Consejería de Sanidad al Grupo Parlamentario Popular para que haga el trabajo sucio que debería hacer el Gobierno directamente, bien mediante la figura del decreto-ley, que para eso se ha habilitado esa figura del decreto-ley, o mejor aún, mediante el proyecto de ley, que sería lo deseable, ya dijimos en su momento que esta proposición de ley presentada como proyecto de ley habría sufrido sin duda alguna severas y serias modificaciones y advertencias por parte del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, severas advertencias incluso de legalidad, que a mí me sorprende que en la Mesa de la Asamblea se haya admitido a trámite esta proposición de ley que contiene elementos claramente ilegales e inconstitucionales, cuando en otras ocasiones por meros defectos de forma se han echado para atrás iniciativas legislativas que cuando menos eran dudosos o cuando menos tenían una situación jurídica desde luego menos clara que la que tiene la proposición de ley que se ha presentado.

Básicamente presentamos dos enmiendas en las que pretendemos sustanciar y resolver esa ilegalidad manifiesta. Concretamente el artículo 2.2, una enmienda de supresión, donde se plantea la supresión del apartado en el que se señala que “igualmente podrá participar aquel personal que, sin la condición de personal funcionario de carrera o estatutario fijo, reúna los requisitos previstos en la convocatoria respectiva”, requisitos de los que tampoco evidentemente tenemos ningún tipo de conocimiento. El caso es que se puede introducir aquí una persona de fuera, que no es funcionario de carrera o estatutario fijo, de fuera del Servicio Murciano de Salud, cuando nosotros entendemos que esto es claramente inconstitucional y atenta contra el ordenamiento jurídico básico de los empleados públicos. Por tanto, planteamos la supresión porque hay una manifiesta ilegalidad ahí, y creemos que hay personal suficiente dentro del Servicio Murciano de Salud como para, reuniendo una serie de requisitos, ocupar esos puestos directivos.

La otra enmienda de supresión va en el mismo sentido y planteamos concretamente la supresión del artículo 2.4 por las razones anteriormente reseñadas.

Las enmiendas que presenta el Grupo Parlamentario Socialista con el fin de hacer más garantista en definitiva la regulación sobre la selección del personal directivo de las instituciones sanitarias del Servicio Murciano de Salud nos parecen oportunas, las hemos estudiado y las vamos a apoyar íntegramente. Creemos que ese trabajo tendría que haberlo hecho, sinceramente, el Gobierno, tendría que haber hecho el Gobierno el trabajo... bueno, en realidad lo ha hecho el Gobierno también, pero quiero decir que tenía que haberlo hecho de una forma mucho más trabajada y mucho más profunda, y desde luego sometiéndolo al criterio del Consejo Jurídico. Pero, claro, con el Consejo Jurídico no hubiese pasado el filtro, por eso se busca el subterfugio.

Yo no sé por qué, y con esto concluyo, aprobamos aquí la figura del decreto-ley, no sé por qué aprobamos la figura del decreto-ley, porque precisamente eso se aprobó con la intención de no tener que hacer pasar el mal trago al Grupo Parlamentario Popular de tener que asumir lo inasumible, y

entonces no lo entiendo, la verdad, sinceramente.

Gracias.

SR. NAVARRETE MONTOYA (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señor Pujante.

Tiene la palabra, por el Grupo Popular, la señora Alicia Jiménez.

SRA. JIMÉNEZ HERNÁNDEZ:

Muchas gracias, señor presidente.

Bien, por parte del Grupo Parlamentario Popular queremos hacer una valoración conjunta de las enmiendas que ha planteado tanto la portavoz socialista como el portavoz de Izquierda Unida, y queríamos hacer una valoración sobre lo que nos han presentado en sus enmiendas.

En primer lugar, en cuanto a las enmiendas parciales de supresión planteadas por Izquierda Unida, que considera inconstitucionales y contrarias al ordenamiento jurídico las referencias contenidas en los artículos 2.2 y 2.4 de la proposición, por posibilitar a personal no fijo que participe en las convocatorias, y ante la posibilidad de que el personal sin destino definitivo en la Administración pública ocupe un puesto directivo, no infringe ninguna norma constitucional ni otra disposición legal, y por lo tanto serían los órganos jurisdiccionales competentes los que lo aclararan en ese sentido.

Pero me gustaría remarcar aquí una matización, y es que la utilización de la contratación de alta dirección para los puestos directivos, es decir, para los de dirección y subdirección de las áreas y su designación por parte del director gerente del Servicio Murciano de Salud, tiene un amparo directo en la Ley de Salud de la Región de Murcia, y también en la legislación estatal para aquellos casos en que el personal designado no ostente una vinculación previa como funcionario o estatutario fijo de la Administración pública.

El Decreto 148/2002 requiere ser complementado a través de una disposición que determine con precisión, y referido a todas las áreas de salud, qué puestos son de carácter directivo que podrán ser provistos mediante el contrato de alta dirección en los casos de personal no vinculado a la Administración pública mediante una relación estatutaria de carácter fijo, así como el procedimiento de designación, que deberá estar informado por los principios que ha establecido el artículo 13 del Estatuto Básico del Empleado Público para la designación del personal directivo.

Por lo tanto, la normativa estatal y autonómica ya ampara la posibilidad de utilizar el contrato de alta dirección para proveer los puestos de carácter directivo en los casos que no se ostente previamente la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera.

Por lo tanto, con respecto a lo que nos dice Izquierda Unida, le argumento en ese sentido que no se infringe ninguna vía legislativa, no infringe ninguna norma jurídica alguna. Por lo tanto, esa es la argumentación que desde el grupo parlamentario tenemos para hacerle con respecto a lo que argumentaba el señor Pujante.

Con respecto a las enmiendas que hace el Grupo Parlamentario Socialista, son enmiendas parciales de modificación y supresión que plantean, y hemos de señalar que de ser aceptadas daría lugar a la promulgación de una norma que nada tiene que ver con el objeto de la proposición de ley que se está adoptando por parte del Grupo Popular, puesto que mientras que la proposición de ley a estudio regula únicamente la selección del personal directivo del Servicio Murciano de Salud, las enmiendas del Grupo Socialista pretenden llevar a cabo la regulación íntegra del régimen del personal directivo, incluyendo en uno de sus apartados el procedimiento de selección. Por lo tanto, entendemos que las enmiendas que pretenden introducir suprimen la posibilidad de que puedan acceder a estos puestos

personal fijo o de carrera, lo que choca frontalmente con la propuesta popular.

Las menciones que usted hacía con respecto a las distintas enmiendas, con respecto al personal directivo, le decimos que hay un personal directivo profesional ya regulado en la Ley del Personal Estatutario. Lo que se viene a regular con esta ley es el personal de altos cargos, no el personal directivo.

Entendemos que ninguna de las enmiendas parciales presentadas debe prosperar, porque la adopción de cualquiera de ellas modificaría la finalidad, que es la que se pueda incluir en la selección personal ajeno al estatutario o fijo por parte de la Administración.

Por lo tanto, en ese caso a nosotros no se nos ha hecho llegar que este articulado modifique o tenga cualquier ilegalidad o error ninguno que justifique la revisión que ustedes ponen de manifiesto.

Por lo tanto, consideramos que dentro de las propuestas que ustedes hacen en sus enmiendas no reflejan lo que es la visión única de esta propuesta de ley, que es regular el personal directivo de las instituciones sanitarias del Servicio Murciano de Salud.

SR. NAVARRETE MONTOYA (PRESIDENTE):

Tenemos un turno de fijación de posiciones.

SRA. GARCÍA RETEGUI:

Gracias, señor presidente.

Pues me voy a ir más preocupada de lo que he venido, y lo voy a decir claramente. No voy a hacer un debate político del fondo de la cuestión, quiero hacer un debate estrictamente del texto que se nos ha presentado y que se va a aprobar. Ese texto no es que no pase el Consejo Jurídico, no pasa un alumno de primero de Derecho.

Señora Jiménez, yo sé que este tema es complejo, pero usted no me puede venir ahora a decir que desde el Gobierno, que usted no es Gobierno, van a regular al personal ajeno, que son los altos cargos, y no los directivos profesionales, que ya están regulados. Si usted dice que viene a regular algo que le obliga el Estatuto Básico del Empleado Público, que dice que tiene que establecer los criterios del personal directivo, ¡y usted está señalando como personal directivo el que ya es personal directivo en la plantilla orgánica del Servicio Murciano de Salud! ¿Cómo me cuenta que esto es para seleccionar a los altos cargos? No, si a los altos cargos los designa el Consejo de Gobierno o las personas que, según la ley autonómica, tienen capacidad para designar altos cargos en la Región de Murcia. Esto no es para designar ningún alto cargo, esto no es para designar al gerente del Servicio Murciano de Salud, esto es para designar al gerente del Hospital Virgen de la Arrixaca, al director de gestión del Hospital Virgen de la Arrixaca. Y usted me dice: es que esto es para que puedan entrar los ajenos. No, no, ¡si los ajenos ya están dentro!, ¡si el señor Albaladejo ha sido director gerente del Hospital Virgen de la Arrixaca, y es ajeno!, ¡si el señor...!, le puedo hacer una lista de todos los que han sido ajenos, ¡si eso ya ha ocurrido, señora Jiménez, vulnerando la legislación vigente!, y además tenían contrato de alta dirección los ajenos y los propios.

Porque usted dice: no, no, no estoy de acuerdo con el señor Pujante porque la ley establece que se puede hacer contratos de alta dirección a los ajenos. No, no, ¡si la ley regional obliga a que se le haga contrato de alta dirección a los ajenos y a los propios!, ¡si el personal estatutario y funcionario de la Comunidad Autónoma han tenido contrato de alta dirección en esta Comunidad Autónoma durante un tiempo!, porque no podía ser de otra manera, no podían estar en otra situación como personal directivo.

Pero usted me dice: nos vamos a adaptar al Estatuto Básico del Empleado Público, y no hay ningún problema, tenemos un decreto del año 2002. Pues si tenemos un decreto del año 2002 que ya

lo regula todo, ¿me quiere decir que está regulando usted en esta ley?

Y le digo, yo no voy a participar en el circo, y eso sí lo tengo claro, porque esto sí que es un circo, y yo para poder mañana participar en la votación necesito que la letrada nos aclare si es verdad o no las dudas que yo he planteado.

Ustedes hacen una remisión a un artículo de una ley que no fija ningún criterio para el personal directivo. Luego no podemos aprobar aquí una norma que nos haga avergonzarnos todos los días de que se ha aprobado, porque nadie que la lea la entiende. No podemos aprobar una norma que diga que al gerente de la Arrixaca, que dice usted que no es para él, que es para un alto cargo, y entonces ¿quién le hace el informe al gerente, al alto cargo? Para ser alto cargo en el Servicio Murciano de Salud ¿le va a tener que hacer un informe el gerente de la Arrixaca? ¿Los altos cargos necesitan ahora un informe jurídico para ser elegidos altos cargos?, ¿o estamos seleccionando personal directivo profesional?

Si estamos seleccionando personal directivo profesional, ¿me quiere decir usted a quién seleccionamos, por qué, cómo lo cesamos y por qué? Y la ley tiene que tener como mínimo un mínimo de coherencia, y no la tiene, señora Jiménez. Y no solamente viene usted y dice: no voy a apoyar nada de lo que tal... No hay ningún problema en que usted no apoye ninguna de las enmiendas, si yo no pretendo dar ninguna lección, no, no, no hay ningún problema. Me preocuparía más que usted hubiera intentado apoyar dos, porque si hubiera usted dicho que para mejorar el texto apoyaba dos, hubiera retirado todas las enmiendas, porque ni con mis enmiendas tiene arreglo la proposición de ley, y lo dije en el debate de totalidad.

Estamos hablando de algo muy serio, y yo de verdad le pido, y está aquí presente la portavoz del Grupo Parlamentario Popular, yo pido que mañana no votemos esto tal y como está, sin tener la seguridad de que lo que estamos haciendo es algo que tenga... no estoy hablando de un debate político, ¡eh!, ni estoy hablando de una cosa menor, estoy hablando -termino, presidente- de que tal y como está redactada esta proposición de ley que se convertirá en ley, no tiene sentido algunas de las cosas que se dicen en el texto de la ley, no tiene sentido ninguno. Hay otras que podían ser mejorables, pero hay cosas que no tienen ningún sentido, la remisión a artículos que no son o la remisión a artículos que son inaplicables. Entonces esto no es un tema político ni PSOE-PP, ni tal. Yo es que en los circos, pues sí, voy, pago la entrada y veo el circo, pero participar, como que no tengo ganas de participar.

Voy a apoyar las de Izquierda Unida y me reservo para el debate del Pleno de mañana.

Gracias.

SR. NAVARRETE MONTOYA (PRESIDENTE):

Gracias, señora García Retegui.

Señor Pujante, tiene la palabra.

SR. PUJANTE DIEKMANN:

Sí, muchas gracias, señor presidente. Yo voy a ser muy breve, y me reservo la argumentación ya de fondo en la Asamblea.

Tiene un trasfondo indudablemente político la proposición de ley, tiene una pretensión evidentemente política. El problema es que tiene también una dimensión formal jurídica sustancial, y entonces a mí me preocupa que se atente contra los principios de mérito, igualdad y capacidad en la selección de personal directivo profesional para la realización de actividad profesional, que efectivamente ha establecido una distinción muy clara ahí la señora García Retegui entre alto cargo y personal directivo profesional.

Por tanto, yo necesito también, y pido, ya que tenemos servicios jurídicos aquí en la Asamblea, y habida cuenta de que hay precedentes de denegación de admisión a trámite de iniciativas legislativas populares con argumentos jurídicos, pido también aquí y solicito el aval jurídico necesario para que se pueda debatir esto y se pueda aprobar mañana, porque yo entiendo que es ilegal lo que se va a votar, porque es que además las enmiendas que planteo son precisamente de supresión por entender que se trata de una ilegalidad manifiesta y flagrante, y de inconstitucionalidad, y por tanto vamos a votar algo mañana que entiendo yo que no se debería de votar. Y entonces quiero yo aquí informe jurídico acerca de si esto se puede votar o no votar mañana, y que haya en consecuencia un planteamiento en este sentido.

SR. NAVARRETE MONTOYA (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señor Pujante.
Señora Jiménez.

SRA. JIMÉNEZ HERNÁNDEZ:

Bien, he puesto de manifiesto lo que desde el Grupo Parlamentario Popular entendíamos ante las enmiendas que se han presentado, y reitero que lo que pretende el Partido Popular con esta ley es en este caso el que cualquier persona, sea personal estatutario fijo, sea funcionario o sea persona ajena a la Administración, en cualquiera de los tres supuestos, y que vaya a ostentar un alto cargo, lo ocupe en igualdad de condiciones, ante la publicación de convocatoria pública, y que se ajuste a los principios generales que se tendrán en cuenta. Lo hemos dicho, en la ley está, que se tiene en cuenta sus titulaciones, su experiencia, sus méritos y sus capacidades, y que todo esto se hará público para la concurrencia de los tres supuestos que hemos dicho, en cualquier caso.

Por lo tanto, desde el Grupo Popular, al igual que ellos se reservan el debate de sus enmiendas para Pleno, nosotros también tenemos claro que la propuesta que hace el Grupo Parlamentario Popular la debatimos en el pasado Pleno y tenemos claro la postura que vamos a adoptar para la aprobación de dicha ley.

SR. NAVARRETE MONTOYA (PRESIDENTE):

Vamos a hacer un receso y ahora seguiremos. Dentro de diez minutos continuamos.

Continuamos la sesión y vamos a proceder a la votación. Votación conjunta de las enmiendas formuladas por el Grupo Parlamentario Socialista. Votos a favor, tres. Votos en contra, ocho. Abstenciones, cero. Rechazadas por ocho votos en contra, cero abstenciones y tres a favor.

Procedemos a la votación conjunta de las enmiendas formuladas por el Grupo Parlamentario Mixto. Votos a favor, tres. Votos en contra, ocho. Abstenciones, cero. Quedan rechazadas por ocho votos en contra y tres a favor.

Votación conjunta de todo el articulado así como la exposición de motivos, la disposición final y el título de ley. Votos a favor, ocho. Votos en contra, tres. Abstenciones, cero. El dictamen de la Comisión ha sido aprobado por ocho votos a favor y tres en contra.

Tiene la palabra el señor Pujante.

SR. PUJANTE DIEKMANN:

Muchas gracias, señor presidente.

Es para reservar para su debate en el Pleno las enmiendas que han sido rechazadas. Muchas gra-

cias.

SRA. GARCÍA RETEGUI:

Nos reservamos las enmiendas rechazadas para el debate de mañana en el Pleno de la Asamblea.

SR. NAVARRETE MONTOYA (PRESIDENTE):

Muchas gracias y se levanta la sesión.

.